

Exp.: 05-OPEN-00048.8/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORIA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Con fecha 24/04/2023 tuvo entrada en el registro de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, petición de acceso a la información pública presentada por [REDACTED] en la que solicita el listado de aprobados en el primer ejercicio del proceso selectivo convocado por Orden 685/2006, de 17 de marzo, de la Consejería de Presidencia, para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros y Arquitectos Superiores, Escala de Ingeniería Superior, de Administración Especial, Grupo A, de la Comunidad de Madrid.

A este respecto se informa de que una vez finalizado dicho procesos selectivo, procede aplicar la limitación de acceso regulada en el artículo 15.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), puesto que la documentación solicitada, contiene datos personales de los participantes en dicho proceso que fueron comunicados para el desarrollo del mismo y por lo tanto no pueden ser objeto de revelación para un fin diferente, dado que de la petición no se derivan elementos de juicio que permitan apreciar la concurrencia de un interés público superior que justifique su acceso.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Función Pública (EHyE)

RESUELVE

Desestimar la petición de información realizada por [REDACTED] en los términos que se indican a continuación:

No procede conceder acceso a la información relativa a los listados de notas del primer ejercicio del proceso selectivo convocado por Orden 685/2006, de 17 de marzo, de la Consejería de Presidencia, para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros y Arquitectos Superiores, Escala de Ingeniería Superior, de Administración Especial, Grupo A, de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo establecido en el artículo 15.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, toda vez que la información que resulta de su interés implica el acceso a los datos personales para cuya divulgación no concurre un interés público superior que lo justifique.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma

LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

Firmado digitalmente por: ESTEBAN RAPOSO MARÍA JOSÉ
Fecha: 2023.05.03 17:46